

Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2018-MPP

Puno, 02 de Mayo de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

Visto en sesión Ordinaria de Concejo Municipal, Informe N°166-2016-MPP/SGPPI emitido por Sub Gerencia de Planificación y Programación de Inversiones, Informe N°087-2016-MPP/GPP-SGDO emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional, Opinión Legal N°587-2016/MPP/GM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Dictamen N°024-2016-MPP-SR/CODHPC emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, Informe N°114-2017-MPP/GPP-SGPPI-EPM emitido por la Sub Gerencia de Planificación y Programación de Inversiones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *Corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.*

Que, así mismo los numerales 14 y 34 del artículo 9° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que: *Corresponde al Concejo Municipal: Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.*

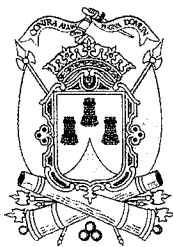
Que, el artículo 98° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *El Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.*

Que, mediante Informe N°166-2016-MPP/SGPPI emitido por Sub Gerencia de Planificación y Programación de Inversiones, se remite la propuesta de Reglamento para elección de los representantes de la sociedad civil que integraran el Consejo de Coordinación Local – CCL Provincial de Puno, a fin de que sea revisado y aprobado por el pleno del Concejo Municipal.

Que, mediante Informe N°087-2016-MPP/GPP-SGDO emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional, concluye que es viable la aprobación del “Reglamento para la elección de los representantes de la sociedad civil que integraran el CCL de la Municipalidad Provincial de Puno”, debiendo proseguirse los trámites correspondientes.

Que, mediante Opinión Legal N°587-2016/MPP/GM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente aprobar el reglamento para la elección de los representantes de la sociedad civil que integraran el consejo de coordinación local – CCL Provincial de Puno, en





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2018-MPP

consecuencia el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal conforme lo establece el artículo 9° numeral 14) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Dictamen N°024-2016-MPP-SR/CODHPC emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, concluye considerando viable la aprobación del reglamento para la elección de los representantes de la sociedad civil que integran el Consejo de Coordinación Local – Provincial de Puno.

Que, mediante Informe N°114-2017-MPP/GPP-SGPPI-EPM emitido por la Sub Gerencia de Planificación y Programación de Inversiones, remite el levantamiento de observaciones de la propuesta del Reglamento para la elección de los representantes de la Sociedad Civil que integraran el Consejo de Coordinación Local (CCL) Provincial de Puno.

Estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y a lo dispuesto en Sesión Ordinaria de Concejo, por unanimidad dicto el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARAN EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL – CCL PROVINCIAL DE PUNO

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el “REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARAN EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL – CCL PROVINCIAL DE PUNO”, el cual consta de veintiocho (28) Artículos y cuatro (4) Disposiciones Complementarias y Finales; cuyo contenido en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, la implementación de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- DEROGAR Y DEJAR SIN EFECTO, todas las demás normas municipales que se opongan o contravengan a la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el contenido íntegro del **REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARAN EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL – CCL PROVINCIAL DE PUNO**, se encuentra publicado en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial de Puno: www.munipuno.gob.pe.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la presente Ordenanza, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de aviso judiciales y en el portal electrónico de la MPP: www.munipuno.gob.pe.


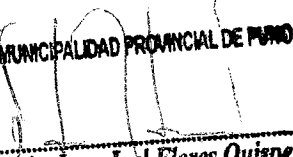
POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Adolfo Daiman Adco Quispe
SECRETARIO GENERAL

GM
GPP
GDHPC


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Lic. Ivan Joel Flores Quispe
ALCALDE

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARAN EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL – CCL PROVINCIAL DE PUNO

TÍTULO I PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD

El presente Reglamento regula el proceso de elecciones de los representantes de las organizaciones civiles que integran el Consejo de Coordinación Provincial de Puno, para el periodo de 02 años.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVO

El Reglamento tiene por objeto de establecer, normar y regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil participaran y elegirán democráticamente a sus representantes que integrarán el Consejo de Coordinación Local Provincial de Puno y a las que se sujetara el CCL Local Provincial de Puno, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.



CAPÍTULO II

BASE LEGAL, DEFINICIONES Y FUNCIONES DEL CCL

ARTÍCULO 3°.- BASE LEGAL

Las elecciones de los representantes de la Sociedad Civil que integraran el Consejo de Coordinación Local – CCL Provincial de Puno, está sustentado en las siguientes normas:

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.
- ✓ Ley N°. 27783- Ley de Bases de la Descentralización y Modificatorias.
- ✓ Ley N° 27792- Ley Orgánica de Municipalidades.

- ✓ Ley N° 28056, Ley Marco de Presupuesto Participativo y su Modificatoria Ley N° 29298.
- ✓ Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto y sus Modificatorias.
- ✓ Ley N°27293- Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus Modificatorias.
- ✓ Decreto Supremo N° 142-2009 EF Reglamento de la Ley N° 28056.
- ✓ Ley N° 28522 Ley que crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el CEPLAN
- ✓ D.S. N° 054-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN

ARTÍCULO 4°.- DE LAS DEFINICIONES

Para la aplicación del presente Reglamento se considerará:

- ✓ **Consejo de Coordinación Local Provincial.-** Es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales, creados por el Artículo 98° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Es la instancia de mayor nivel, encargada de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo.
Está integrado por el Alcalde Provincial quien lo preside, pudiendo delegar tal función al Teniente Alcalde, por los Regidores Provinciales, por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial, por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, Universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley.
- ✓ **Organizaciones de la Sociedad Civil.-** Son las organizaciones sociales existentes en el ámbito provincial.
- ✓ **Representante de la Sociedad Civil.-** Es aquella persona elegida democráticamente como miembro del Consejo de Coordinación Local Provincial de Puno.
- ✓ **Delegado-Elector.-** Es aquella persona expresamente elegida por cada organización de la sociedad civil inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de Puno.
- ✓ **Candidato.-** Es aquel delegado-elector nominado como tal para la elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que integrarán el Consejo de Coordinación Local Provincial

- ✓ **Padrón Electoral.**- Es la lista que contiene el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de Puno, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del delegado elector que la representará a determinada organización de la sociedad civil en el proceso electoral, para la elección de los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial de Puno.


ARTÍCULO 5°.- DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL

De conformidad con el Artículo 98° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el número de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial será de diez (10) integrantes, que viene a ser el 40% del número que resulta de la sumatoria total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial.

La composición del CCL, quedara de la siguiente manera:

- a) El Alcalde Provincial, quien lo presidirá
- b) 11 Regidores Provinciales
- c) 14 Alcaldes Distritales
- d) 10 representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil (5 varones y 5 Damas)

ARTÍCULO 6°.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL

- 
- a) Coordinar, concertar, proponer y efectuar el seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal Concertado, el Presupuesto Participativo Provincial, en concordancia con la Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento.
 - b) Proponer las prioridades de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
 - c) Proponer Convenios de Cooperación Provincial para la prestación de servicios públicos.
 - d) Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
 - e) Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
 - f) Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

El consejo de Coordinación Local Provincial no ejerce funciones ni actos de gobierno

ARTÍCULO 7°.- DE LA VIGENCIA DEL MANDATO

Los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un período de dos (02) años a partir de la fecha de la elección. No pudiendo ser reelegidos consecutivamente.

TITULO II


DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO III

DEL LIBRO DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y REGISTRO DE PARTICIPANTES

ARTÍCULO 8°.- LIBRO DEL REGISTRO DE ORGANIZACIÓN E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

La Municipalidad Provincial de Puno, aperturará un Libro de Registro de Organizaciones de las Sociedad Civil, en el cual se registrarán las organizaciones de la sociedad civil interesadas en participar en la gestión de desarrollo local, inscribiendo a sus representantes acreditados, quienes participarán del proceso electoral para la elección de los miembros representantes de las Organizaciones de la sociedad civil en el Consejo de Coordinación Local Provincial de Puno, a través de mecanismos que para tal fin establecen las leyes vigentes, la misma que estará a cargo de la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana.



En el Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil se registrará la denominación de la organización de la sociedad civil, fecha de constitución, domicilio legal, fecha de inscripción, información del Representante Legal, entre otros.

ARTÍCULO 9°.- INSCRIPCION DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Podrán inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Provincia de Puno, todas aquellas organizaciones entendidas en la siguiente relación:

- a) Organizaciones sociales de base, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 25307
- b) Organizaciones vecinales
- c) Organizaciones de economía local
- d) Organizaciones Culturales
- e) Gremios Laborales
- f) Organizaciones del medio ambiente.
- g) Organizaciones del adulto mayor

- h) Organizaciones de la persona con discapacidad
- i) Organizaciones juveniles
- j) Organizaciones culturales
- k) Organizaciones estudiantiles
- l) Organizaciones universitarios
- m) Organizaciones religiosas
- n) Organizaciones educativas
- o) Organizaciones deportivas
- p) Organizaciones de mujeres
- q) Organizaciones No Gubernamentales
- r) Otras organizaciones de la provincia

ARTÍCULO 10°.- REQUISITOS PARA INSCRIPCION DE LA ORGANIZACIÓN

Para inscribirse son requisitos lo siguiente:

- a) Solicitud de Inscripción, indicando el nombre de la organización, domicilio, e identificación del representante legal (tendrá valor de declaración jurada, debidamente firmada por el representante legal de la organización).
- b) Copia de la Resolución expedida por la Municipalidad Provincial de Puno que acredite estar inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil o Ficha Electrónica expedida por la Oficina de los Registros Públicos, u otro Registro Especializado del Estado, con mandato vigente en ambos casos.
- c) Copia del Documento Nacional de Identidad del Delegado-Elector.
- d) copia legalizada del Acta de Elección del Delegado Elector.
- e) Documento que acredite tres (03) años de vida institucional en la Provincia.



CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE INSCRIPCION Y EL MANTENIMIENTO ACTUALIZADO DE LOS REGISTROS

ARTÍCULO 11°.- DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

La inscripción de las organizaciones de la sociedad civil y su delegado se realizará en la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Puno, se efectuara en el Libro de Registro que para tal efecto aperturará la Municipalidad, exonerándoseles de cualquier pago por concepto de inscripción.

Siendo esta área la encargada de calificar las inscripciones en un plazo no mayor de seis (06) días hábiles, cualquier observación que se realice, serán publicadas en un lugar visible de la Municipalidad y podrán ser subsanadas en un plazo no mayor de tres (03) días.

TITULO III DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO V DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 12°.- CONVOCATORIA

El alcalde, bajo responsabilidad, convoca a la elección de representantes de la sociedad civil para que integren el Consejo de Coordinación Local Provincial. En la convocatoria se establecerá, lugar, fecha y hora de realización de las elecciones.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 13°.- El Comité Electoral será designado mediante Resolución de Alcaldía, es un órgano autónomo, quien tendrá a cargo la elaboración del Calendario Electoral, la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial se realice de manera democrática y transparente.

Artículo 14°.- CONFORMACION DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros funcionarios de la Municipalidad Provincial de Puno.

PRESIDENTE.- Gerente de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana

INTEGRANTE (1).- Gerente de Planificación y Presupuesto

INTEGRANTE (2).- Gerente de Asesoría Jurídica

Pudiendo ser integrado por Regidores en calidad de Fiscalizadores

Artículo 15°.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral lo siguiente:

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
- b) Publicar padrón y cronograma electoral.
- c) Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al Consejo de Coordinación Local Provincial.
- d) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- e) Resolver las impugnaciones de los votos, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- f) Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- g) Redactar y suscribir el Acta del proceso electoral.
- h) Proclamar y acreditar a los candidatos elegidos, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.
- i) Comunicar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno los resultados del proceso electoral.
- j) Impartir justicia electoral.

El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivas e impugnables.

CAPÍTULO VII DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 16°.- DEL PADRON ELECTORAL

El Padrón Electoral, está conformado por el conjunto de delegados-electores hábiles de las Organizaciones de la Sociedad Civil, inscritas antes del proceso electoral.

El Padrón electoral definitivo será publicado en un lugar visible del local de la municipalidad y otros medios adecuados, al término de 6 días hábiles como máximo, posteriores al cierre de las inscripciones de las organizaciones en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, La publicación incluye el nombre de las organizaciones inscritas y el de sus delegados - electores acreditados.

CAPÍTULO VIII

DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 17°.- DE LA CONVOCATORIA

El Alcalde convocará a la inscripción y elección al acto electoral de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que integrarán el Consejo de Coordinación Local Provincial de Puno, estableciéndose el lugar, la fecha y hora en el que se procederá a la elección, en concordancia al Artículo 10°, debiendo publicarse en el diario de mayor circulación.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) brindará asistencia técnica para la planificación, organización y ejecución de todo el proceso electoral.

Artículo 18°.- DE LA NOMINACION DE CANDIDATOS

Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, en reunión concertada elegirán a tres candidatos como máximo para su elección de un titular y de un suplente. En caso que las organizaciones de la sociedad civil no propongan candidatos, no podrán hacerlo de manera posterior. La nominación de candidatos será puesta a conocimiento del Comité Electoral por escrito conteniendo la firma de los candidatos y la firma de los representantes de las organizaciones participantes.

Artículo 19°.- DE LA INSTALACION

Las elecciones se realizarán en un solo acto, en la fecha y hora señalada en la convocatoria, donde cada sufragante emitirá su voto.

Una vez instalado el Comité Electoral el Presidente pasará a tomar lista de los delegados que Figuran en el Padrón Electoral y de no verificar la presencia del 50% de los delegados-electores se dará un receso de treinta minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los delegados-electores asistentes.

El Comité Electoral leerá el listado de candidatos y su correspondiente número de tal manera que los delegados-electores puedan elegir correctamente. Acto seguido, procederá a llamar uno a uno a los delegados-electores para emitir su voto, identificándose con su documento nacional de identidad.

Artículo 20°.- DE LA ELECCION PROPIAMENTE DICHA

La lista que obtenga mayor número de votos será el ganador (a) y el que ocupe el segundo lugar será declarado como suplente del titular y en caso de empate se definirá mediante sorteo.

Artículo 21°.- DE LA IMPUGNACION FRENTE A LOS RESULTADOS

Cualquier impugnación presentada por los delegados – electores contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca el día de la elección, es resuelta por el comité electoral en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.

Artículo 22°.- DE LA CEDULA DE VOTACION

La cedula de votación contendrá un recuadro en blanco, donde los delegados electores escribirán el número del candidato de su preferencia.

Artículo 23°.- PROCLAMACION Y DIFUSION DE RESULTADOS

EL Comité Electoral proclamara la lista que resulte ganadora, emitiéndose la respectiva Acta Electoral, cuya copia será remitida a la Alcaldía, para la emisión de la Resolución respectiva, dentro de las 48 horas de recepcionada el acta electoral y la entrega de las credenciales a los representantes del CCL.

El Comité Electoral remitirá copia del Acta Electoral al Jurado de Elecciones (JNE) y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

TITULO IV

DE LAS CONDICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO IX

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 24°.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial están obligados a:

- a)** Coordinar con sus representados las opciones y propuestas que llevara a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial.
- b)** Presentar al Consejo de Coordinación Local Provincial las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- c)** Presentar colectivamente informes públicos por escrito luego de cada periodo de sesiones contempladas en el artículo 99° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972,

sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, a las organizaciones inscritas en el Libro de Registro.

- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea de delegados – electores a las que sean convocados.

Artículo 25°.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial tienen derecho a:

- a) Recibir copia del acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Local Provincial.
- b) Convocar a los delegados – electores de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- c) Manifestar opiniones personales sobre las propuestas que presenten a nombre de sus representados.
- d) Ser informados por los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, sobre las propuestas que presentaran a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial.
- e) Presentar su renuncia debidamente fundamentada ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, si no desea seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.

CAPÍTULO X

DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DEL MANDATO

Artículo 26°.- PERDIDA DE LA CONDICION DE REPRESENTANTE

La condición de representante de la sociedad civil, ante el Consejo de Coordinación Local Provincial se pierde por vacancia o por revocatoria.

Artículo 27°.- CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE REPRESENTANTE

Vaca el cargo de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a Ley.
- c) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad.
- d) Por dejar de residir en el distrito.
- e) Por el incumplimiento reiterativo de sus funciones
- f) Por renuncia, conforme a lo indicado en el Art. 25°, Inc. e).

El Consejo de Coordinación Local acuerda la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin.

Artículo 28°.- REVOCATORIA DEL MANDATO DE REPRESENTANTES

La revocatoria del mandato del representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local procede si dos tercios del número legal de delegados - electores de las organizaciones inscritas en el Libro de Registro acuerdan en asamblea expresa convocada para tal fin; la pérdida del mandato entra en vigencia con la designación del nuevo representante

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

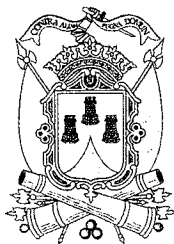
PRIMERO.- El proceso electoral para elegir a los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, será organizado sobre la base de un calendario electoral elaborado por el Comité Electoral, quien pondrá de conocimiento del mismo y del público en general, a través de un comunicado responsabilizado a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo.

SEGUNDO.- Los representantes del Consejo de Coordinación Local Provincial no perciben dietas, viáticos u otro tipo de asignación por parte de la Municipalidad Provincial de Puno.

TERCERO.- Las disposiciones no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Comité Electoral

CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Concejo Municipal.

Puno, Junio del 2017



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2018-MPP

Puno, 02 de Mayo de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

Visto en sesión Ordinaria de Concejo Municipal, Informe N°166-2016-MPP/SGPPI emitido por Sub Gerencia de Planificación y Programación de Inversiones, Informe N°087-2016-MPP/GPP-SGDO emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional, Opinión Legal N°587-2016/MPP/GM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Dictamen N°024-2016-MPP-SR/CODHPC emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, Informe N°114-2017-MPP/GPP-SGPPI-EPM emitido por la Sub Gerencia de Planificación y Programación de Inversiones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *Corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.*

Que, así mismo los numerales 14 y 34 del artículo 9° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que: *Corresponde al Concejo Municipal: Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.*

Que, el artículo 98° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *El Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.*

Que, mediante Informe N°166-2016-MPP/SGPPI emitido por Sub Gerencia de Planificación y Programación de Inversiones, se remite la propuesta de Reglamento para elección de los representantes de la sociedad civil que integraran el Consejo de Coordinación Local – CCL Provincial de Puno, a fin de que sea revisado y aprobado por el pleno del Concejo Municipal.

Que, mediante Informe N°087-2016-MPP/GPP-SGDO emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional, concluye que es viable la aprobación del “Reglamento para la elección de los representantes de la sociedad civil que integraran el CCL de la Municipalidad Provincial de Puno”, debiendo proseguirse los trámites correspondientes.

Que, mediante Opinión Legal N°587-2016/MPP/GM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente aprobar el reglamento para la elección de los representantes de la sociedad civil que integraran el consejo de coordinación local – CCL Provincial de Puno, en

